



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210058000

Clase de Proceso: Sucesión
Demandante: Concepción Garzón Muñoz.
Causante: Luis Enrique Garzón Bustos (q.e.p.d.).

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad y como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del señor **Luis Enrique Garzón Bustos (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a la actora para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de sucesión y liquidación de sociedad conyugal. En consecuencia, se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **Luis Enrique Garzón Bustos (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 23 de octubre de 2020, siendo Bogotá lugar de su último domicilio.

2.- RECONOCER como herederos del causante a Concepción Garzón Muñoz; Rosario Garzón Muñoz; Moisés Garzón Muñoz; Emelina Garzón Muñoz y Margarita Muñoz de Garzón los primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge supérstite.

3.- Téngase en cuenta que la demandante Concepción Garzón Muñoz acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a Rosario Garzón Muñoz; Moisés Garzón Muñoz; Emelina Garzón Muñoz y Jorge Garzón Vargas para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., esto es, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. En cuanto a Margarita Muñoz de Garzón, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

5.- TRAMITAR el proceso por el procedimiento verbal de menor cuantía.

6.- EMPLAZAR a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto.

POR secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

7.- Por secretaría, regístrese la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

8.- De conformidad con el artículo 844 del estatuto Tributario, Oficiese a la DIAN informándole el nombre de la causante y el avalúo o el valor de los bienes (bien inmueble -avalúo catastral \$85.731.000).

9.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

10.- RECONOCER personería jurídica al abogado Jairo Acosta Martínez quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d813b6c5b31498eec164b3227e47160b1cf9c13ca1924c229e4ff8df512f3d**
Documento generado en 27/08/2021 11:22:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.